

Información sobre instrumentos financieros sometidos al régimen de resolución de la Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancaria

1. ¿Qué es la Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancaria?

La Directiva 2014/59/UE regula el proceso de resolución y reestructuración de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión que sean inviables o exista la probabilidad que lo vayan a ser, con la finalidad de minimizar los efectos económicos y sociales negativos que pudieran derivarse de un rescate financiado por los contribuyentes. Se traspone en España por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

A través de esta normativa, y dada la complejidad y dificultad de los procedimientos concursales habituales, el regulador articula un procedimiento especial, que permita a las autoridades públicas dotarse de mecanismos y poderes reforzados en relación con la entidad inviable, sus accionistas y acreedores, para afrontar la potencial situación de dificultad en que se pueda encontrar una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión.

2. ¿Qué entidades son recapitalizables?

La normativa afectará, entre otras, a las a entidades de crédito para las que las autoridades determinen que son inviables o existe probabilidad de que lo vayan a ser.

3. ¿En qué consisten la resolución y la recapitalización?

La resolución de una entidad financiera es un proceso administrativo especial por el que se gestionaría la inviabilidad de aquellas entidades y empresas de servicios de inversión que, por razones de interés público y estabilidad financiera, no deban acogerse al sistema de liquidación concursal tradicional.

La recapitalización persigue que los recursos públicos y de los ciudadanos no se vean afectados durante el proceso de resolución de una entidad, sino que sean los accionistas y acreedores, o en su caso la industria financiera, quienes asuman las pérdidas.

La palabra recapitalización interna es una traducción legal del término inglés «bail-in», que implica un proceso de absorción de pérdidas por parte de los accionistas y acreedores de la entidad.

Los objetivos de la resolución deben ser, por tanto, garantizar la continuidad de las funciones esenciales, evitar los efectos negativos para la estabilidad financiera, proteger los fondos públicos, minimizando la dependencia de ayudas financieras públicas extraordinarias destinadas a entidades inviables y proteger a los depositantes cubiertos, a los inversores, los fondos de los clientes y los activos de los clientes.

4. ¿Quién es la autoridad de resolución?

En España la autoridad de resolución ejecutiva es el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), que tiene por objeto gestionar los procesos de resolución de las entidades en su fase ejecutiva

5. ¿Por qué necesito información sobre instrumentos de recapitalización bancaria?

Las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión tenemos la responsabilidad de actuar en el mejor interés de nuestros clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización o "instrumentos de recapitalización".

Como parte de dicha responsabilidad, informamos a nuestros clientes de una serie de aspectos relativos a los riesgos que supone adquirir o ser titular de dichos instrumentos.

En concreto, en el caso de que se produjese una situación de inviabilidad por la cual las autoridades ejercieran sus poderes de resolución, los instrumentos financieros sujetos a recapitalización podrían estar afectados por las siguientes situaciones:

- a. Reducción del importe nominal o del tipo de interés, que podría llegar a reducirse a cero.
- b. La conversión en otro producto financiero, como por ejemplo acciones ordinarias.
- c. La transmisión de los activos de la entidad financiera en resolución a una entidad puente o la venta de sus activos o negocios, limitando así su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago futuras.
- d. El retraso en las obligaciones de pago de la entidad en resolución o suspensión de sus pagos por un período de tiempo.

Por otro lado, el impacto concreto que una situación de resolución tenga en los instrumentos financieros de recapitalización podría variar según la posición jerárquica que su titular tenga como acreedor de la entidad recapitalizada, por ejemplo, dependiendo de si el producto es subordinado o no.

Paralelamente puede afectar también a su liquidez, o a potenciales compromisos de recompra adquiridos por la entidad.

Cada país dentro de la UE ha podido implementar la Directiva 2014/59/UE de forma diferente por lo que el impacto en un instrumento financiero emitido por una entidad no española puede ser diferente (y más amplio) que el que tenga en uno emitido por una entidad nacional. En caso de duda sugerimos que se dirija directamente al emisor del instrumento financiero si no fuera el BBVA.

6. ¿Cómo me puede afectar?

Si Usted es titular de productos adquiridos a través de cualquier servicio de inversión, incluida la gestión de carteras o el asesoramiento, podría verse afectado por las medidas adoptadas por los poderes públicos para la resolución y recapitalización de una entidad.

En concreto, podría estar afectado como accionista o acreedor de una entidad financiera si es usted titular de instrumentos emitidos por dicha entidad, como por ejemplo acciones o bonos.

Las acciones que usted mantiene en su cuenta de valores en su banco custodio y que no están emitidas por ese banco custodio, no están sujetas a un proceso de recapitalización que tuviera lugar contra dicho banco custodio.

En ningún caso, usted se verá afectado si es titular, entre otros, los siguientes productos:

- a. Depósitos garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos: los depósitos garantizados de hasta 100.000 euros mantienen la garantía directa del Fondo de Garantía de Depósitos, y además, cuentan con un tratamiento preferente máximo en la jerarquía de acreedores.

- b. Pasivos garantizados (bonos garantizados, en particular cédulas y bonos hipotecarios, territoriales y de internacionalización y los pasivos en forma de instrumentos financieros utilizados para fines de cobertura en las condiciones indicadas por la normativa).
- c. Participaciones en fondos de inversión.

En todo caso, mediante un proceso de resolución, ningún accionista ni acreedor soportará pérdidas superiores a las que habría soportado si la entidad fuera liquidada mediante el proceso judicial ordinario.

7. ¿Dónde puedo consultar más información?

Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE, y los Reglamentos (UE) n°1093/2010 y (UE) n°648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2014-81284

Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

www.bde.es/bde/es/secciones/normativas/Regulacion_de_En/Estatal/Reestructuracio_f14ed7318b7ba31.html

Statement de ESMA (European Securities and Markets Authority) de 2 de junio de 2016 “MiFID practices for firms selling financial instruments subject to the BRRD resolution regime”

www.esma.europa.eu/.../2016-902_statement